

**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID**

D. BALTASAR ANTONIO DÍAZ-GUERRA LÓPEZ, Procurador de los Tribunales del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, en nombre y representación de **D. RAMÓN BLECUA CASAS**, mayor de edad, con D.N.I. n.º 32633874W y domicilio en Lugar de Través, 15552 Valdoviño (A Coruña), representación que se acredita mediante apoderamiento apud acta otorgado por el propio poderdante e inscrito en el Archivo Electrónico de Apoderamientos Judiciales con el número de referencia 6992555, de 15 de junio de 2026 —poder general para pleitos con las facultades del artículo 25.1 LEC, en vigor—, cuyo certificado se acompaña como Documento n.º 1, y bajo la dirección letrada de **D. Jorge Carrera Doménech**, Abogado del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona (col. n.º 48551), ante la Sala comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que, por medio del presente escrito y dentro del plazo legalmente establecido, **INTERPONGO RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** en nombre de mi representado contra la **Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de 13 de abril de 2026**, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 17 de abril de 2026 (BOE-A-2026-8426), por la que se resuelve la convocatoria de provisión de puestos de trabajo en el extranjero en la Carrera Diplomática, efectuada por Resolución de 11 de febrero de 2026 (BOE núm. 40, de 14 de febrero de 2026), en cuanto no adjudica a mi mandante ninguno de los puestos por él solicitados, adjudicando esos puestos, o parte de ellos, a otros participantes, con los efectos administrativos derivados de dicha no adjudicación, cuya legalidad se cuestiona, en particular, por la aplicación determinante de un coeficiente o «ratio» de permanencia en el exterior. Se interpone el presente recurso sin perjuicio de solicitar, en su caso, su ampliación a cuantos actos posteriores de ejecución, adscripción, toma de posesión o destino deriven directamente de la resolución impugnada (art. 36 LJCA).

Fundo el presente recurso en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Acto impugnado. Se recurre la Resolución de la Subsecretaría de 13 de abril de 2026 (BOE de 17 de abril de 2026) que resolvió la convocatoria de libre designación de 11 de febrero de 2026. Dicha resolución, conforme a su propio pie de recurso, **pone fin a la vía administrativa**. Mi representado, funcionario de la Carrera Diplomática con la categoría de Ministro Plenipotenciario de 1.ª clase, participó en la convocatoria solicitando, por orden de preferencia, cinco puestos de trabajo en el exterior. En el anexo de adjudicatarios publicado en el citado Boletín no figura mi representado como adjudicatario de puesto alguno en el exterior, a pesar de cumplir con los requisitos de antigüedad y competencia estipulados en la convocatoria, habiéndose adjudicado a otros participantes todos o parte de los destinos que había solicitado. La incorporación de los adjudicatarios a los puestos

asignados se producirá durante el mes de agosto de 2026, momento a partir del cual se desplegarán plenamente los efectos prácticos de la no adjudicación sufrida por mi mandante.

SEGUNDO.- Plazo. El recurso se interpone dentro del plazo de dos meses previsto en el **artículo 46.1 de la Ley 29/1998**, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), computado desde el día siguiente al de la publicación del acto en el BOE (17 de abril de 2026), por lo que la presentación se efectúa en tiempo hábil.

TERCERO.- Documentos. Se acompañan al presente escrito copia de la resolución impugnada y de su publicación en el BOE (Documento n.º 2) y el documento acreditativo de la representación (Documento n.º 1), todo ello con las copias prevenidas en el artículo 45.2 LJCA.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Jurisdicción y competencia. Corresponde el conocimiento del asunto al orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 1 LJCA) y, en concreto, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a los **artículos 10.1.i) y 14.1, regla 2.ª, LJCA**, según indica expresamente el pie de recurso de la resolución impugnada, ejercitándose la opción de fuero a favor de esta Sala.

II.- Legitimación. Mi representado ostenta legitimación activa ex **artículo 19.1.a) LJCA**, por ser titular de un interés legítimo directo, en su condición de participante en la convocatoria que ha visto denegada la adjudicación de los puestos solicitados. La Administración demandada es la Administración General del Estado (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación), representada y defendida por la Abogacía del Estado.

III.- Representación y defensa. Se cumplen los requisitos de postulación del **artículo 23.2 LJCA**, actuando mi representado mediante Procurador/a y bajo dirección letrada.

IV.- Acto recurrible. La resolución impugnada es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa y resulta plenamente recurrible conforme a los **artículos 25.1 y 28 LJCA**, a sensu contrario.

V.- Procedimiento. El recurso debe sustanciarse por los trámites del **procedimiento ordinario** (artículos 45 y siguientes LJCA), iniciándose mediante el presente escrito de interposición, sin perjuicio de la formalización de la demanda una vez recibido el expediente administrativo.

VI.- Fondo (anticipo sucinto). Sin perjuicio de su desarrollo en el escrito de demanda, la impugnación se sustentará, en síntesis, en que la «ratio» aplicada no se limita a verificar los límites, condiciones y elementos de juicio previstos en los artículos 8, 11 y 12 del Real Decreto 674/1993, sino que opera como un criterio adicional, decisivo, automático o preferente de adjudicación, no previsto en la convocatoria, no publicado, no motivado

individualmente y no integrado en la valoración conjunta de los elementos del artículo 12 del Real Decreto 674/1993, con infracción del principio de legalidad (arts. 103.1 CE y 3 de la Ley 40/2015), de los principios de publicidad y seguridad jurídica (art. 9.3 CE) y de los de igualdad, mérito y capacidad (art. 78 del TREBEP); en el **déficit de motivación** de la propuesta y de la resolución (art. 35 de la Ley 39/2015); y en la concurrencia de **error en los hechos determinantes, falta de proporcionalidad y desviación de poder** (art. 48 de la Ley 39/2015), al no cumplir la medida, en el caso del recurrente, la finalidad que la justifica. El desarrollo de estos motivos se apoyará, entre otras normas, en los artículos 78 y 80 del TREBEP (infracción de los límites legales y jurisprudenciales para la libre designación con convocatoria pública); en los artículos 8, 11, 12, 13 y 14 del Real Decreto 674/1993, por constituir la normativa específica de provisión de puestos de la Carrera Diplomática; y en los artículos 51, 52, 54 y 56 del Real Decreto 364/1995, muy en particular su artículo 56.2, que impone motivar la resolución de los nombramientos por libre designación con referencia al cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a la observancia del procedimiento debido.

VII.- Acumulación de pretensiones. Al amparo de los **artículos 31.2 y 34 LJCA**, a la pretensión de anulación del acto impugnado se acumula la pretensión de plena jurisdicción de reconocimiento de la situación jurídica individualizada del recurrente y de **indemnización de los daños y perjuicios**, incluidos, en su caso, los perjuicios retributivos que resulten acreditados si se constata que la no adjudicación del recurrente fue consecuencia directa y determinante de la aplicación de un criterio no previsto, no publicado, carente de cobertura suficiente, arbitrario, desproporcionado o ajeno a los fines propios de la potestad ejercida, sin que ello implique sustituir el contenido discrecional reservado a la Administración (art. 71.2 LJCA). Tales perjuicios no resultan cuantificables en el momento presente, dado que la incorporación efectiva a los puestos adjudicados no se producirá hasta el mes de agosto de 2026, por lo que se interesa la determinación de las bases para su cuantificación en sentencia o en su ejecución (arts. 31.2, 34.1 y 71.1.d LJCA).

En su virtud,

SUPLICO A LA SALA que tenga por presentado este escrito con sus copias y documentos, por comparecido y parte a esta representación, y por **interpuesto recurso contencioso-administrativo** contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación de 13 de abril de 2026 (BOE de 17 de abril de 2026), recurso en el que se ejercitan de forma acumulada la pretensión de declaración de no ser conforme a Derecho y anulación total o parcial de la resolución impugnada, en cuanto perjudica a mi mandante y la de reconocimiento de la situación jurídica individualizada e indemnización de daños y perjuicios en los términos del Fundamento VII; lo admita a trámite y, conforme al **artículo 48 LJCA**, acuerde reclamar a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo completo y la práctica de los emplazamientos a los interesados, incluidos, en particular, los adjudicatarios de los puestos solicitados por el recurrente y cualesquiera otros participantes cuya posición pueda verse afectada por la eventual estimación del recurso y la consiguiente revisión de la adjudicación, para que, una

vez recibido aquel, se confiera a esta parte el plazo legal a fin de **deducir la correspondiente demanda**; todo ello con cuanto demás proceda en Derecho.

OTROSÍ DIGO PRIMERO.- Que, a los efectos del **artículo 40 y concordantes LJCA**, se fija provisionalmente la cuantía del recurso como **indeterminada**, sin perjuicio de su concreción en la demanda o en el momento procesal oportuno, una vez se disponga del expediente administrativo y puedan determinarse las consecuencias económicas efectivamente derivadas de la resolución impugnada.

SUPlico A LA SALA que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos oportunos.

OTROSÍ DIGO SEGUNDO.- Que, al reclamarse el expediente administrativo, y a fin de garantizar su integridad, intereso que se requiera expresamente a la Administración la **incorporación íntegra** de la siguiente documentación, por su relevancia esencial para el objeto del recurso: (i) la **totalidad de las solicitudes, preferencias y resultado de adjudicación de los participantes (impresos Anexo II)** que conforman la matriz completa de solicitudes, preferencias, criterios aplicados y resultado final de adjudicación, con expresión del orden de preferencia consignado por cada uno de ellos, por resultar imprescindibles para reconstruir el proceso decisorio seguido por la Administración y verificar la incidencia real de la «ratio» en la exclusión del recurrente y en la adjudicación de los puestos por él solicitados, así como para acreditar, en su caso, los efectos derivados de su aplicación sobre el resultado final de la convocatoria, con disociación del D.N.I., domicilios, teléfonos, correos electrónicos y cualesquiera otros datos personales no necesarios para el objeto del recurso o, subsidiariamente, mediante cuadro certificado que permita identificar, con clave única por participante, su categoría, escalafón, preferencias solicitadas, puesto finalmente adjudicado, ratio aplicada y razón de exclusión o de preferencia; (ii) el acta de la reunión de la Junta de la Carrera Diplomática de 7 de abril de 2026 y, en su caso, las actas del grupo de trabajo previo; (iii) la relación de puestos de la convocatoria; (iv) el listado de interesados por escalafón y criterio de participación; (v) los anexos y la propuesta de adjudicación elevada a la Subsecretaría; y (vi) las circulares, hojas de cálculo, fórmulas, cuadros de valoración, instrucciones internas, criterios operativos o cualquier otro instrumento utilizado para calcular, ponderar o aplicar la ratio de permanencia en el exterior; (vii) cualquier otro documento, dato o elemento incorporado al expediente administrativo que guarde relación con la aplicación de la ratio, la valoración de las solicitudes o la adjudicación de los puestos solicitados por el recurrente. En definitiva, la Administración deberá facilitar cuanta documentación resulte necesaria para seguir la trazabilidad de las adjudicaciones y conocer los criterios efectivamente empleados para resolverlas. Todo ello de conformidad con el artículo 48 LJCA, debiendo remitirse el expediente completo, electrónico, foliado y autenticado, acompañado de índice asimismo autenticado, sin omisión ni extracción de documento alguno.

SUPlico A LA SALA que acuerde de conformidad.

OTROSÍ DIGO TERCERO.- Que se señala como domicilio y medios a efectos de notificaciones los de la Procura compareciente, interesando que aquellas se entiendan con esta representación por vía telemática (LexNET).

SUPLICO A LA SALA que tenga por designados dichos medios.

En Madrid, a 15 de junio de 2026.

Fdo.: D. Baltasar Antonio Díaz-Guerra
López
Procurador de los Tribunales

Fdo.: D. Jorge Carrera Doménech
Abogado · ICAB col. n.º 48551